

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo, para su respectiva revisión remitido al despacho el día 30/11/20 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, con solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2079
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-0666

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la copropiedad, CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA V.I.S., contra la señora MARTHA CECILIA SALAS MEJÍA cedulada bajo el No. 66.816.874, se advierte que la misma se refiere a obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Ley 675/01, por lo que existiendo título ejecutivo (Certificado de Deuda), ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a la copia del título adosado. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada, la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA V.I.S., P.H., contra la señora MARTHA CECILIA SALAS MEJÍA cedulada bajo el No. 66.816.874 conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE al señor MARTHA CECILIA SALAS MEJÍA cedulada bajo el No. 66.816.874 se sirva PAGAR a favor de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA V.I.S., identificada con el NIT.900.623.467-4, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

A) -Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte.. (\$134. 858), correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de febrero de 2018, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

B) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de marzo de 2018, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2018; hasta cuando se haga exigible la obligación.

C) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de abril de 2018, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

D) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de mayo de 2018, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- E) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de junio de 2018, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- F) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de julio de 2018, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- G) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de agosto de 2018, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- H) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de septiembre de 2018, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- I) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondienmte a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de octubre de 2018, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- J) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de noviembre de 2018, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- K) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de diciembre de 2018, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- L) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS Mcte., (\$181. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de enero de 2019, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, hasta cuando se haga exigible la obligación.

- LL) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2019.



Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de febrero de 2019, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

M) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de marzo de 2019, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

N) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de abril de 2019, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

Ñ) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de mayo de 2019, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

O) Por la suma de Ciento noventa y dos Mil Pesos Mcte. (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de junio de 2019, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

P) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de julio de 2019, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

Q) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de agosto de 2019, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

R) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte. (\$192.000), corresponde a la cuota de administración del mes de Agosto de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de septiembre de 2019, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

S) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de octubre de 2019, sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

T) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de noviembre de 2019, sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

U) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de diciembre de 2019, sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

V) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de enero de 2020, sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, hasta cuando se haga exigible la obligación.

W) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de febrero de 2020, sobre la cuota de administración del mes de enero de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

X) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes Febrero de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de marzo de 2020, sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

Y) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de abril de 2020, sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

Z) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de mayo de 2020, sobre la cuota de administración del mes de abril de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

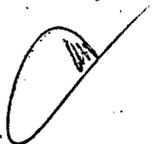
AA) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$192.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de junio de 2020, sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

BB) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de julio de 2020, sobre la cuota de administración del mes de junio de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

CC) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2020.



Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de agosto de 2020, sobre la cuota de administración del mes de julio de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

DD) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte., (\$ 192. 000), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2020.

Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde 1 de septiembre de 2020, sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2020, hasta cuando se haga exigible la obligación.

EE) Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de Septiembre de 2020, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes, que se aprueben por la asamblea con posterioridad a la radicación de la demanda, y los intereses a lugar.

TERCERO: RESPECTO A LAS COSTAS, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO: SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (05) días una vez notificada para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas atinentes.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA MARTÍNEZ LEGUÍZAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.370 de Cali, portadora de la T. P. No. 68.607 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la copropiedad demandante, conforme al mandato y la Ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENE 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN